

600
Julio 5-95

2



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA GENERAL PUBLIC
LIGHTING S.A.-----

CUANTIA: S/.200'000.000,00.----

En Yaguachi, Cabecera Cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día cinco de Julio de mil novecientos noventa y cinco, ante mi, ABOGADO SEGUNDO IVOLE ZURITA ZAMBRANO, Notario Titular del Cantón Yaguachi, comparecen: CARLOS ALBERTO PATIÑO AROCA, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; JAIME PATRICIO PATIÑO AROCA, casado; ingeniero comercial, por sus propios derechos; y RONALD DUNN RODRIGUEZ, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos. Los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados la ciudad de Guayaquil, de tránsito por esta ciudad, personas capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor siguiente:

MINUTA: "SEÑOR NOTARIO": Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará GENERAL PUBLIC LIGHTING S.A.; las personas siguientes: CARLOS ALBERTO PATIÑO AROCA; JAIME PATRICIO PATIÑO AROCA y RONALD DUNN RODRIGUEZ. Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, de tránsito por esta ciudad, y de nacionalidad

ecuatoriana/SEGUNDA: La Compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación:

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA GENERAL PUBLIC LIGHTING S.A. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese en esta ciudad la Compañía que se denominará GENERAL PUBLIC LIGHTING S.A. la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.

ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía tendrá por objeto dedicarse a) la importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y concesión de: Balastos, Lámparas y Equipos Eléctricos Auxiliares para Alumbrado Público, plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna; toda clase de juguetes y juegos infantiles; acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como también al alquiler de toda clase de vehículo, así como a dar servicio de mantenimiento y reparación mecánico y/o eléctrica de automotores y enderessada y pintada de los mismos; toda clase de productos plásticos para uso domésticos, industrial y comercial; toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérex, gas; máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopiadoras; ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas (pulpa, tinta, etcetera); de aeronaves,

helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, telas, productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, eléctricos; b) también se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; El diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; Al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; A la construcción de obras de ingeniería, de viabilidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal mecánicas, podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; c) Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda

clase de mercadería en general de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos; embalaje y guarda muebles; d) También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; e) Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; f) La representación de empresas comerciales, agropecuarios, industriales, nacionales, internacionales y aéreas; g) A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; h) Podrá efectuar inspecciones de producto de exportación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la importación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja; i) Podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: Instalación y explotación de

establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos y/o internados; Ejercherà la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar; realización de estudios e investigaciones científicas; fabricación y comercialización, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos; aparatos e instrumental médico, quirurgico y ortopédico, y otro elemento que se destine al uso y práctica de la medicina; j) Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; k) Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; l) Se dedicará a prestar servicios de Agencia de Publicidad; H) Brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; m) La selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal; n) Servicios de limpieza y recolección de basura como su procesamiento; ñ) Venta, importación y servicios de computación y procesamiento de datos; o) Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil; p) También se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; q) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques

mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos; r) Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción, mantenimiento de caminos, etc; s) Se dedicará a la prospección, exploración, adquisición, explotación, de toda clase de minas; fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, de metales; venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También se dedicará a explotar minas, canteras y yacimientos. A la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras, por cuenta propia o de terceros; t) Importación, venta, fabricación, exportación y mantenimiento de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radios, enlaces, suministros de baterías para sistemas de telecomunicaciones; u) Se dedicará a la revisión y emisión de boletos, Chequeo de pasajeros, Manejo y Asistencia en rampa, recepción y Asistencia en aduana, Embarque de pasajeros, Operaciones de peso y Balance, Hoja de carga, Plan de Vuelo computarizado, Datos Meteorológicos, Carga y Ubicación de equipajes en bodega del avión, Suministros de alimentos; v) Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; w) También se dedicará a través de terceros a prestar servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia de personal de bienes muebles e inmuebles de investigación y custodia de valores; x) Se dedicará a la promoción de toda clase de eventos

artísticos nacionales e internacionales; y) Se dedicará a la educación en todo su nivel. La Compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.-ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CIEN AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.-ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital social de la Compañía es de DOSCIENTOS MILLONES 00/100 SUCRES dividido en doscientas mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.-ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno a la doscientas mil y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.-ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas

exp. /

generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.-ARTICULO NOVENO.-Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. ✓

ARTICULO DECIMO.-La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. ✓

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. ✓

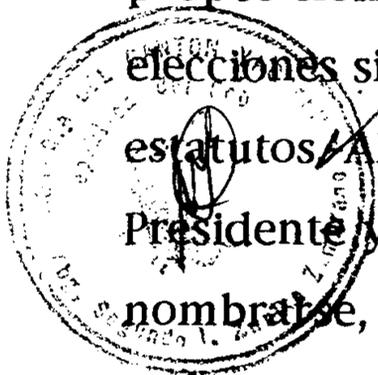
ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías. ✓

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General; del Vicepresidente y Gerente Administrativo, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. ✓

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. ✓

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la

reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-ARTICULO DECIMO SEXTO.-La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.-ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.-ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.-ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.-ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se



hayan puntualizado en la Convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.-ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO. Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.-ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha

fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General ; Vicepresidente y Gerente Administrativo; de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.-ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía,

ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, k) suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Presidente, será reemplazado en conjunto por el Vicepresidente, Gerente General y Gerente Administrativo, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.-ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-El Vicepresidente; Gerente General y Gerente Administrativo, de la Compañía tendrán los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar a Junta General de Accionistas; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, c) Las demás atribuciones y deberes que le determinen Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma.-El Vicepresidente, Gerente General y Gerente Administrativo no ejercerán la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Presidente de conformidad con lo establecido en el

artículo anterior. ~~ARTICULO VIGESIMO NOVENO.~~- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, ~~lo~~ dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías. ~~CAPITULO CUARTO:ARTICULO TRIGESIMO.~~- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, ~~entrará~~ en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente. ~~TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.~~- Los accionistas fundadores hacen las declaraciones siguientes, que el capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente. El señor INGENIERO JAIME PATRICIO PATIÑO AROCA, ha suscrito SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y las ha pagado en su totalidad de la manera siguiente: mediante el aporte de una INYECTORA DE PLASTICO; MARCA: BOY CINCUENTA T; SERIE: CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS; MOTOR: DOSCIENTOS VEINTE V - ONCE KW.; RESISTENCIA: DOSCIENTOS VEINTE V - SIETE, DOS KW.; PRESION INYECCION: CIENTO CUARENTA BAR; CICLOS: SESENTA HZ; PESO: UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA KILOGRAMOS; Bien avaluado en la suma de: SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL 00/100 sucres. El señor CARLOS ALBERTO PATIÑO AROCA, ha suscrito NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTAS VEINTE ACCIONES, ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y las ha pagado en su totalidad, mediante el aporte del bien mueble siguiente: UNA PRENSA EXENTRICA ITALIANA DE SESENTA TONELADAS; MARCA: SUMMIT; MOTOR: DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO - OEMER; POTENCIA: CINCO. CINCO HP.; TIPO: CIENTO DOCE M; REVOLUCIONES: UN MIL SETECIENTOS R.P.M.; VOLTAGE: DOSCIENTOS VEINTE V- QUINCE AMP. SESENTA HZ.;

*Evaluado
\$ 15'180.000*



Bien avaluado en la suma de: NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL 001100 SUCRES; El señor ³RONALD DUNN RODRIGUEZ, ha suscrito CUARENTA Y DOS MIL ACCIONES, ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y las ha pagado en su totalidad, mediante el aporte del bien mueble siguiente: UNA PRENSA HIDRAULICA AMERICANA DE CIENTO VEINTE TONELADAS; MARCA: ALLIS CHALMERS; MOTOR: SERIE: CINCUENTA Y UNO-CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS- DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO; FRAME: DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO u.; POTENCIA: SIETE. CINCO H.P; REVOLUCIONES: UN MIL SETECIENTOS CUARENTA R.P.M.; VOLTAGE: DOSCIENTOS OCHO- DOSCIENTOS VEINTE DOSCIENTOS CUARENTA V.; DOSCIENTOS CUATRO; VEINTE. CUATRO DIEZ. DOS AMP. En cumplimiento de lo que dispone el Artículo ciento setenta y cuatro de la Ley de Compañías, los fundadores han avaluado los bienes que se aportan de la manera siguiente: Bien que aporta el señor ¹JAIME PATRICIO PATIÑO AROCA, ha sido avaluado en la suma ^{65'180'000} de SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL 001100 SUCRES; Bien que aporta el señor ²CARLOS ALBERTO PATIÑO AROCA, ha sido avaluado en la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL SUCRES; y bien que aporta el señor ³RONALD DUNN RODRIGUEZ, ha sido avaluado en la suma CUARENTA Y DOS MILLONES DE SUCRES; Particular del cual se deja constancia en esta escritura para los fines legales consiguientes. Con estos antecedentes los señores: CARLOS ALBERTO PATIÑO AROCA; JAIME PATRICIO PATIÑO AROCA y RONALD DUNN RODRIGUEZ, aportan los bienes muebles, antes descrito a la Compañía que se constituye, tranfieren en favor de la nueva compañía el dominio que tienen sobre los bienes muebles antes descrito dejando expresa constancia

de que sobre los mencionados bienes, no pesan actualmente gravamen alguno, ni prohibición de enajenar o gravar ni que es objeto de juicio actual alguno, posesorio, petitorio; NOSOTROS: CARLOS ALBERTO PATIÑO AROCA, casado; JAIME PATRICIO PATIÑO AROCA, casado y RONALD DUNN RODRIGUEZ, soltero, de nacionalidad ecuatoriana, en nuestras calidades de accionistas fundadores de la Compañía denominada GENERAL PUBLIC LIGHTING S.A dentro del trámite de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANTES MENCIONADA, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, sobre la correcta integración del Capital de la Compañía, en los términos acordados anteriormente; y que los bienes que se aportan, tienen actual existencia física, los mismos que en la actualidad se encuentra en pleno y buen funcionamiento. La nueva compañía en esta forma pasa a ser propietaria única, plena y absoluta de los indicados bienes, pudiendo usar y disponer libremente de el cual en derecho le corresponda.

CUARTA: Queda expresamente autorizado el Abogado XAVIER ESTRADA PERLAZA para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes. f) Ilegible.- Abogado XAVIER ESTRADA PERLAZA.- Registro tres mil novecientos sesenta y dos.- Guayaquil.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman

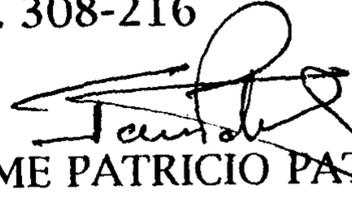
el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública. Leída esta escritura de principio a fin, por el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.-Doy fe.-
 tantes Contra-




CARLOS ALBERTO PATIÑO AROCA ✓

C.C. 0903829372

C.V. 308-216


JAIME PATRICIO PATIÑO AROCA ✓

C.C. 09-04241809

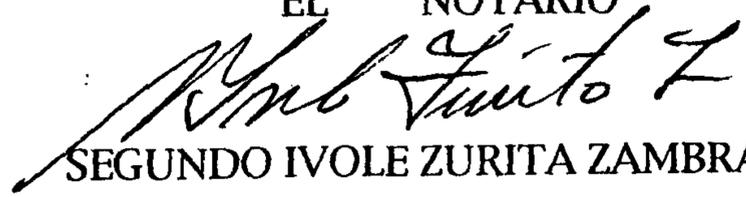
C.V. 308-218


RONALD DUNN RODRIGUEZ ✓

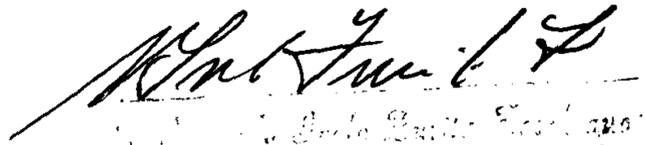
C.C. 0904341005



EL NOTARIO


SEGUNDO IVOLE ZURITA ZAMBRANO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **CUARTA** COPIA,
SELLADA, FIRMADA, CERTIFICADA Y RUBRICADA POR MI EN YAGUACHI A
LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
CINCO.



RAZON: TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA GENERAL PUBLIC LIGHTING S.A. DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCION Nº 95-2-1-1-0004871 DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 1995, POR LA QUE APROBO DICHA CONSTITUCION.- YAGUACHI, SIETE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.-



Mr. Zurita

CERTIFICO: Que En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 95-2-1-1-0004871 dictada el 03 de Agosto de 1.995, por el INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de GENERAL PUBLIC LIGHTING S.A. de fojas 42.868 a 42.884, número 13.622 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 27.259 del Repertorio.- Guayaquil, ocho de Agosto de mil novecientos noventa y cinco .- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto #733 dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial #878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, ocho de Agosto de mil novecientos noventa y cinco .- El Registrador Mercantil.-

H

gistrador Mercantil del Cantón Guayaquil.

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION A LA CAMARA DE AGRICULTURA DE LA SEGUNDA ZONA de : GENERAL PUBLIC LIGHTING S.A. - Guayaquil, ocho de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

